

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de abril de 2024. A Despacho escrito encaminado a subsanar la demanda, remitido dentro del término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 435

Radicación No. 2023-00512

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado de la parte actora, en demanda para proceso declarativo de **EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS**, promovida a través de apoderado judicial por **AYDEE DIAZ GONZALEZ y LUBIN DIAZ GONZALEZ**, mayores de edad, con domicilio en Cali, en contra de los señores **OSCAR GONZALEZ**, mayor de edad, con domicilio en Cali; **RAFAEL DIAZ GONZALEZ**, mayor de edad, con domicilio en E.E.U.U.; **TRINIDAD DIAZ GONZALEZ**, mayor de edad, con domicilio en E.E.U.U.; **JHON ALEXANDER DIAZ DUQUE**, mayor de edad, con domicilio en Cali; y **EDWARD FERNANDO DIAZ DUQUE**, mayor de edad, con domicilio en Cali; y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de los presuntos compañeros fallecidos, **RAFAEL MARIA DIAZ y ALICIA GONZALEZ**, remite oportunamente escrito, tendiente a subsanar la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Como quiera que los defectos advertidos fueron subsanados, y reunidos así los requisitos exigidos en los artículos 82 y 83 del C.G.P., será admitida a trámite, conforme al artículo 90 C.G.P. y se harán los ordenamientos pertinentes.

Respecto de las medidas cautelares debidamente solicitadas, de conformidad con el Art. 590-2 del C.G.P. debe procederse a fijar caución, sin embargo, en el escrito de demanda no se determinó la cuantía del asunto, por lo que previamente, se prevendrá a la parte demandante, para que señale el monto de sus pretensiones a fin de fijar la correspondiente caución

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso declarativo de **EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS**, promovida a través de apoderado judicial por **AYDEE DIAZ GONZALEZ y LUBIN DIAZ GONZALEZ**, mayores de edad, con domicilio en Cali, en contra de los señores **OSCAR GONZALEZ**, mayor de edad, con domicilio en Cali; **RAFAEL DIAZ GONZALEZ**, mayor de edad, con domicilio en E.E.U.U.; **TRINIDAD DIAZ GONZALEZ**, mayor de edad, con domicilio en E.E.U.U.; **JHON ALEXANDER DIAZ DUQUE**, mayor de edad, con domicilio en Cali; y **EDWARD FERNANDO DIAZ DUQUE**, mayor de edad, con domicilio en Cali; y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de los fallecidos **RAFAEL MARIA DIAZ y ALICIA GONZALEZ**.

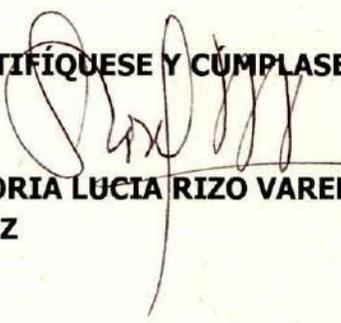
SEGUNDO: ORDENAR la NOTIFICACIÓN PERSONAL de los demandados, ciertos y determinados OSCAR GONZALEZ, RAFAEL DIAZ GONZALEZ, TRINIDAD DIAZ GONZALEZ, JHON ALEXANDER DIAZ DUQUE y EDWARD FERNANDO DIAZ DUQUE, **de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física** que suministra, previniéndole para que comparezcan al Juzgado a recibir notificación dentro del término correspondiente, de acuerdo a al lugar de domicilio informado en la demanda (Art. 291-3 del C.G.P.), **o con el envío de la providencia como mensaje** de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a la sentencia C-420/20); y **CÓRRASELE TRASLADO** por el término de veinte (20) días, para que contesten la demanda mediante apoderado judicial.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que, de optar por notificar esta providencia a los demandados, OSCAR GONZALEZ, RAFAEL DIAZ GONZALEZ, TRINIDAD DIAZ GONZALEZ, a través de mensaje de datos a la dirección electrónica que suministra, deberá previamente dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para la eficacia y validez del acto de notificación

CUARTO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS de los presuntos compañeros fallecidos, RAFAEL MARIA DIAZ y ALICIA GONZALEZ, quienes se identificaban en vida con la C.C. No. 1.911.347 y 29.065.195, respectivamente, mediante la inclusión del llamado, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que los requiere, según lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al artículo 10 de la Ley 2213/2022, **a lo que procederá Secretaría.**

CUARTO: PREVENIR a la demandante para que justiprecie la cuantía de sus pretensiones, a objeto de fijar la correspondiente caución de que trata el Art. 590-2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 074

Fecha: Mayo 03 / 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

Cga.